

Decreto 67/2018

ENSEÑANZA BÁSICA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Colegio Particular Subvencionado Claudio Gay de Los Andes,
RBD 11203-8, perteneciente a la
Corporación Educacional Claudio Gay Mouret.

📍 Santa Isabel N.º 48, Villa Minera Andina, Los Andes.

✉ colegiocg@yahoo.es

🌐 www.claudiogay.cl



INTRODUCCIÓN

Decreto 67/2018

El presente reglamento de evaluación está ajustado a la ley y orientaciones establecidas en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018) que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del 2001.

NIVEL/CURSO	PLAN DE ESTUDIO	EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
1° a 6°	N° 2960 / 2012	N° 67 / 2018
7° a 8°	N° 169 / 2014	N° 67/ 2018

Dicho decreto “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros estudiantes de N T 1 , N T 2 y de 1° básico hasta 8 ° básico. Decretos supremos 433/439 (2012), 614 (2013), 369 (2015).

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de marzo de 2023 desde NT1 a 8° año básico.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 01. El presente REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual, el Colegio Claudio Gay, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Colegio leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso, las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integren la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán se expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (Consejo Escolar, reuniones de apoderados, consejo de profesores, etc.) bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encontrarán disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación y del SAE.

Se rige de acuerdo a las indicaciones, según ley TEA, ley N° 21545, respecto a la educación respectivo plan.

1.1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Artículo 02. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Reglamento**: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos, como los estudiantes puedan, obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

En el Establecimiento cobrará mayor importancia la evaluación formativa de los estudiantes/as, en especial aquellas que tiendan a fortalecer la retroalimentación del proceso de enseñanza- aprendizaje. Por lo tanto, en la actualización del presente reglamento, cobrará mucha significancia el uso pedagógico de la evaluación.

c) **Calificación**: Representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso**: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción**: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica de nuestro colegio.

1.2. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL.

Artículo 03. El año lectivo se organizará en períodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases, serán informados, tanto a estudiantes como a los Apoderados, al inicio del año escolar a través de los diferentes medios de comunicación (Mensajería Lirmi, Facebook, WhatsApp, circulares, otros) empleados por el establecimiento, por la dirección del colegio, conforme a lo que estipule el Calendario Escolar Regional de Secretaría Ministerial de Educación.

1.3. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 04. Los estudiantes, serán informados de los criterios de evaluación. Se comunicará a través de Lirmi en la planificación, comunicación escrita, lectura de la rúbrica de evaluación, con los criterios empleados por sus profesores; incluyendo la forma de ser evaluados y promovidos, antes de cada proceso. Pudiendo ser durante el mes de marzo la información general y la información específica durante el año ya sea por el (la) profesor(a) tutor y/o asignatura como por la UTP.

1.4. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE PADRES Y APODERADOS

Artículo 05. Los padres serán informados de la forma de evaluar y calificar durante el año en las diferentes asignaturas en la primera reunión de padres y apoderados por el profesor tutor del curso.

Artículo 06. Se comunicará a padres y apoderados los resultados de las evaluaciones, en plataforma Lirmi, reuniones de cursos, entrevistas personales u otro que se estime conveniente, en forma escrita.

Aquellos estudiantes que tengan Plan de Apoyo se informarán a los padres y/apoderados sobre el avance de sus logros en entrevistas personales, las que serán como mínimo uno por semestre, en estas entrevistas, ellos deberán tomar conocimiento del proceso y establecer compromisos de apoyo si fuese necesario para mejorar los aprendizajes de sus hijos.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN

2.1 TIPOS DE EVALUACIONES

Artículo 07. Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, son las siguientes:

- Evaluación Diagnóstica
- Evaluación Formativa
- Evaluación Sumativa

Artículo 8. Evaluación Diagnóstica: para efectos de nuestro establecimiento, la evaluación diagnóstica se entenderá, como el proceso educativo que determina el conocimiento previo que posee el estudiante frente a un objetivo de aprendizaje, con la intención de explorar los conocimientos que poseen los estudiantes.

Artículo 9. Al iniciar el año escolar y la evaluación DIA diagnóstica, el que incluirá, los objetivos de aprendizajes más significativos o relevantes de cada unidad a trabajar serán confeccionados por cada profesor de asignatura. (Semestral)

Artículo 10. Se deberá entregar una copia a la UTP, con a lo menos 72 horas antes de su aplicación, para su revisión y aprobación.

Artículo 11. Estas evaluaciones serán evaluadas por porcentaje de logro tales como: **Logrado (L) del 70 al 100%, Medianamente Logrado (ML) del 60 al 69% y Por Lograr (PL) menor al 60%**, por cada objetivo consultado, los resultados serán registrados en una planilla por objetivo, para hacer análisis cuantitativo y cualitativo de ellos, entregando copia a la UTP. El registro se hará en cada uno de los libros digitales de clases, en las primeras columnas del registro de calificaciones, colocando el logro total de la evaluación.

Artículo 12. Una vez realizado los análisis, el docente de asignatura, deberá poner mayor énfasis en los objetivos más descendidos al momento de planificar, sin dejar de lado los de mayor logro alcanzados por los estudiantes.

Artículo 13. Cada estudiante tendrá una carpeta donde se irán guardando sus evaluaciones, esta carpeta se mantendrá en su hogar.

Artículo 14. El resultado de la evaluación diagnóstica permitirá tomar decisiones respecto de:

- ✓ La Planificación de proceso Enseñanza-Aprendizaje
- ✓ El Diseño de Estrategias Metodológicas
- ✓ Estrategias de apoyo (Programa PIE, Intervención psicosociales externas y dupla psicosocial del establecimiento).

Artículo 15. Las evaluaciones estandarizadas internas o externas (DIA o ensayos SIMCE u otros), serán consideradas de diagnóstico, en ningún caso serán calificadas, sus resultados serán considerados para tomar decisiones,

Artículo 16. Evaluación Formativa: tiene como propósito recoger evidencias acerca del aprendizaje que están teniendo los estudiantes frente a un objetivo.

Artículo 17. Durante el proceso educativo se deberán aplicar diferentes estrategias para ir monitoreando el proceso de aprendizaje.

Artículo 18. Cada tutor deberá aplicar estrategias de monitoreo durante las clases y antes de una evaluación sumativa.

Artículo 19. El resultado de una evaluación formativa permitirá tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje, por ello es fundamental, que, una vez obtenida la información, se consideren espacios de retroalimentación, ajustar las estrategias o actividades.

Artículo 20. Una vez aplicada una estrategia y analizados los resultados, el docente de asignatura deberá retroalimentar y/o re enseñar inmediatamente a la clase siguiente.

Artículo 21. Dentro de los tipos de retroalimentación que se deben aplicar son:

- **Focalizada**, se centra en entregar al estudiante con respecto a cómo mejora un número acotado de aspectos.
- **Descriptiva**, entrega información específica sobre el desempeño del estudiante en relación con como fortalecer su aprendizaje.
- **Ajustada al estudiante**, significa entregar la información necesaria al estudiante de modo que, no sea tan complejo o demasiado simple que realice el trabajo por él.

Artículo 22. En ningún caso, la evaluación formativa será evaluada con calificación.

Artículo 23. Las evaluaciones formativas serán evaluadas con los siguientes conceptos:

	Concepto	Calificación
Logrado	L	7.0 – 6.0
Medianamente Logrado	ML	5.9 - 4.0
Por lograr	PL	3.9 – 1.0

Artículo 24. Evaluación Sumativa: permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades, de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 25. Esta evaluación tiene como propósito entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje, después de un proceso de enseñanza.

Artículo 25. Esta evaluación tiene como propósito entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje, después de un proceso de enseñanza.

Artículo 26. Para certificar los aprendizajes logrados, se utilizará la **calificación**.

Artículo 27. Para evaluar los Objetivos de Aprendizajes los instrumentos y técnicas deberán ser variados y no deben ser acotados a un sólo tipo de instrumento durante el año.

Artículo 28. El 50% de las calificaciones de cada semestre deberán ser pruebas escritas y el otro 50% serán de otras formas de evaluar, para las asignaturas principales.

Artículo 29. Se entenderá como **técnica** a la acción observable en la que el estudiante demuestra lo aprendido tales como maquetas, textos escritos, mapas conceptuales, esquemas, disertaciones, investigaciones, producciones artísticas y musicales, dramatizaciones, experimentos, proyectos, entre otros.

Artículo 30. Se entenderá como **instrumento** a los documentos que permiten registrar los logros o puntajes obtenidos, pudiendo ser listas de cotejo, escalas de apreciación, pruebas escritas, interrogaciones, rúbricas, pautas de observación, entre otros.

Artículo 31. Las evaluaciones Sumativas sólo deberán evaluar aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, y los ítems que en ella se contemplen deben ser conocidos previamente por los y las estudiantes, es decir, no se puede aplicar **NINGUNA** forma de evaluación que no sea conocida por los estudiantes, mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

Artículo 32. Todo **instrumento evaluativo** debe ser presentado a UTP con tres días de anticipación para ser revisado antes de ser aplicado, (enviar por mail, hasta las 18 horas) junto a la planificación de la evaluación. Incluidos los instrumentos digitales; en plataforma Lirmi. Dicha evaluación será impresa por inspección.

Artículo 33. Cada evaluación escrita deberá contener:

Formato de Evaluación	Planificación de la evaluación
Insignia del colegio Título Nombre del estudiante Nombre del tutor Asignatura Curso Puntaje ideal, real y calificación Objetivo de aprendizaje a evaluar (Resumido) Tres ítems como mínimo	Insignia del colegio Nombre del tutor Asignatura Curso Puntaje ideal Fecha de aplicación Objetivo de aprendizaje Indicador de evaluación Habilidad por nivel Tipo de ítem y puntaje

Artículo 34. En el caso de rúbricas, listas de cotejo o escalas de apreciación se debe considerar en su formato:

Formato de evaluación
Insignia del colegio
Objetivo de aprendizaje a evaluar
Indicadores de evaluación
Conceptos
Puntaje ideal, real y calificación
Criterios
Técnica a evaluar

- Considerar los aspectos mencionados en el formato entregado por UTP.

Artículo 35. La forma y los criterios de evaluación sumativa serán informados a los estudiantes y apoderados por escrito, a lo menos, **con una semana de anticipación**, no obstante, la evaluación se recordará vía calendario mensual. Pudiendo ser recordado en clases y en Lirmi.

Artículo 36. El informativo deberá contemplar fecha de la evaluación, los contenidos o tema o los Objetivos de aprendizajes y/o criterios a medir, tipo de instrumento y técnica.

Artículo 37. Al término de cada unidad, en las siguientes asignaturas: de lenguaje, matemática, ciencias naturales e historia, deberá aplicarse un instrumento evaluativo, la que corresponderá a una calificación parcial. Se procurará no aplicar más de dos pruebas escritas al final de la unidad en la misma fecha, e excepción de evaluaciones prácticas y de asignaturas técnico-artísticas. Lo mismo con las evaluaciones de las lecturas complementarias, las cuales pueden estar agendadas en conjunto a otras evaluaciones.

Artículo 38. La prueba escrita de término de unidad, mencionada en el artículo anterior, deberá considerar los objetivos de aprendizaje más importantes trabajados en la unidad.

CAPITULO III DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

3.1 DEL PROYECTO PIE

Artículo 39. Nuestro Colegio asume la diversidad como una riqueza, por lo que se entiende que posee estudiantes que presentan NEE (las NEE pueden ser: Transitorias o Permanentes). Los estudiantes que presentan estas NEE, requieren ayuda y recursos específicos de distinta naturaleza, para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posibles.

Artículo 40. Los estudiantes con NEE transitorios o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). Dependiendo del diagnóstico y cupo del PIE.

Artículo 41. Los Profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE) en conjunto con los docentes de Lenguaje y Matemática (todas las asignaturas requieren adecuación curricular) elaborarán durante el mes de marzo, un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) para los estudiantes que presentes NEEP y requieran adecuaciones de acuerdo a la severidad del diagnóstico, el que será aplicado durante el año. Deberá detallar las estrategias de enseñanza y evaluación, y podrá ser ajustado durante el año, de acuerdo a los resultados de evaluaciones o seguimiento y monitoreo de los aprendizajes.

Artículo 42. De acuerdo con el Decreto 83, las Adecuaciones Curriculares se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, diversificando y ajustando la enseñanza de acuerdo con las diferencias individuales, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo que demanden los estudiantes. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Artículo 43. Desde la perspectiva de los principios que regulan la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 44. Una vez por semana se reunirán profesionales PIE y tutores de Lenguaje y Matemática a fin de coordinar su trabajo con relación a los procesos pedagógicos y evaluativos diversificados, cautelando un seguimiento acabado de las NEE que presenten los estudiantes.

Artículo 45. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2010, así poder ingresar al Programa de Integración Escolar (PIE).

3.2 DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 46. La Evaluación Diferenciada se entiende como el procedimiento pedagógico que le permite al docente de la asignatura, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Artículo 47. La Evaluación Diferenciada tendrá como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar. El proceso tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar en curso.

Artículo 48. Para aplicar una evaluación diferenciada se debe:

- a)** Solicitar a UTP, durante el año lectivo por el profesor tutor o de asignatura, adjuntando las certificaciones del especialista (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Evaluadora Diferencial, Traumatólogo u otro).
- b)** La Unidad Técnica Pedagógica, junto con el educador diferencial, autoriza e informa por escrito y bajo firma a los profesores de aula, en cuyas asignaturas se debe aplicar la Evaluación Diferenciada, con el fin de que éstos se responsabilicen por los instrumentos aplicados y los resultados obtenidos.
- c)** Las estrategias y orientaciones para la evaluación diferenciada serán entregadas por escrito, por Jefatura Técnica y coordinadora PIE, de acuerdo con Decreto 83/2015, Diseño Universal de Aprendizaje y normativa vigente, a los profesores de asignatura.
- d)** Los criterios que se considerarán para aplicar la evaluación diferenciada, por parte del docente, deben ser conocidos por los estudiantes previo a la aplicación de la evaluación.

Artículo 49. Los estudiantes que tienen adecuaciones curriculares se le aplicarán evaluación de acuerdo con dichas adecuaciones, las que deberán ser accesible a las características y condiciones individuales de los mismos.

Artículo 50. Cuando se aplique una Evaluación Diferenciada, se deberá adaptar el proceso evaluativo a las dificultades específicas de aprendizaje (de acceso y de fondo), discapacidad y problemas de salud temporales y/o permanentes presentados por los estudiantes, según el informe emitido por especialistas.

Artículo 51. Los estudiantes con NEE permanentes o transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y profesional especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en el aula de recursos.

Artículo 52. Para aquellos estudiantes que no estén en el PIE, que de igual forma requieren apoyo para el progreso de sus aprendizajes, debido que presentan impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas del Plan de Estudios en forma temporal o permanente, será UTP junto al profesor diferencial y profesor tutor o asignaturas, quienes deben elaborar un plan de trabajo adecuado a sus características y ritmos de aprendizaje, así como procedimientos evaluativos acorde a las capacidades del estudiante.

Es pertinente y adecuado para aquellos estudiantes que:

- a) Presentan dificultades de riesgo de deserción.
- b) Presentan déficit sensorial y/o motor.
- c) Presentan problemas psicológicos, emocionales y conductuales.
- d) Presentan dificultades físicas o de salud: columna, asma, fracturas, etc.
- e) Presenten problemas pedagógicos o con dificultades socioemocionales.
- f) Presenten problemas de inasistencia por enfermedad prolongada.
- g) Participan en campeonatos deportivos en forma reiterada.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 53. Los docentes del Establecimiento deben evaluar de la manera más pertinente a la realidad de los estudiantes que atienden.

Artículo 54. Los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1,0 y finaliza en el 7,0, hasta con un decimal sin aproximación. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4,0.

Artículo 55. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizajes y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Éstas deben reflejar fielmente el desempeño de un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.
- b) Para la evaluación de los estudiantes PIE, igualmente se exigirá el 60% de nivel de logro. No se hará excepciones ya que dichos estudiantes son evaluados con adecuación curricular.
- c) El número de situaciones evaluativas será en función del tiempo de trabajo y los aprendizajes involucrados.

Artículo 56. El Colegio estructurará anualmente un plan semestral de evaluación. Cada semestre considerará la cantidad de unidades que establecen los programas de estudio, las que serán divididas entre los dos semestres.

Artículo 57. La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación de cada semestre será coherente con la planificación de cada unidad, considerando la cantidad de horas semanales.

Artículo 58. Cada docente deberá elaborar planificación anual y un cronograma semestral de cada asignatura.

Artículo 59. Si una evaluación registra más del 25% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, sin considerar los estudiantes con NEE, el docente postergará su registro e informará a UTP y en conjunto analizarán los resultados, definirán estrategias didácticas distintas para retroalimentar el o los objetivos más descendidos, posteriormente se aplicará un nuevo instrumento y si, aun así, no mejora la evaluación, se colocará la mejor calificación obtenida por el estudiante.

Artículo 60. El artículo anterior no regirá para las lecturas domiciliarias, donde se promediará la calificación obtenida por el estudiante de cada libro.

Artículo 61. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los cinco (5) días hábiles, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. (Evaluaciones atrasados). Es responsabilidad del docente entregar esta información, revisar el instrumento con los estudiantes, realizar la retroalimentación respectiva, la que debe estar considerada en la planificación de clases y es responsabilidad de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

Artículo 62. En el momento de la entrega de la información, será exigible al docente que aplica la evaluación, enseñe a los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores.

Artículo 63. No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada, sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 64. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los niveles.

Artículo 65. Cualquier ajuste en relación con las calificaciones o forma de calificar, deben ser sustentados bajo argumentos pedagógicos y acordados con la Unidad Técnica Pedagógica, debiendo ser informada con al menos una semana de anticipación al estudiante.

Artículo 66. Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante al término de los estudios de Educación Básica.

Artículo 67. Las asignaturas de Desarrollo Emocional y Orientación se evaluarán con conceptos, los que serán registrados en Lirmi y no incidirán en la promoción escolar. Los conceptos serán: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) Por lograr (PL)

Artículo 68. La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar será de acuerdo con el plan de estudio de cada curso o nivel.

Artículo 68. La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar será de acuerdo con el plan de estudio de cada curso o nivel.

Artículo 69. Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

- a) Parciales: corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, independiente del instrumento y de la técnica efectuada para determinar la calificación.
- b) Semestrales: corresponde al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- c) Anual: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 70. Número de calificaciones por asignatura por semestre.

Plan de Estudio 1° a 4° básico Asignaturas	Horas semanales	Rango de calificaciones(se sugiere mínimo por semestre)
Lenguaje y Comunicación	8	6
Matemática	6	5
Inglés	2	2
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3	4
Ciencias Naturales	3	4
Artes Visuales	1	3
Educación Física y Salud	3	4
Tecnología	1	3
Desarrollo Emocional	1	3
Lenguaje y cultura de los pueblos originarios. Ancestrales.	2	2

Plan de Estudio 5° a 6° básico	Horas semanales	Rango de calificaciones (mínimo por semestre)
Lenguaje y Comunicación	6	5
Idioma extranjero: inglés	3	4
Matemática	6	5

Historia, Geografía y Ciencias	4	4
Ciencias Naturales	3	4
Artes Visuales	2	3
Educación Física y Salud	2	3
Tecnología	1	3
Desarrollo Emocional	1	3
Orientación	1	3
Lenguas y cultura de los pueblos originarios ancestrales.	2	2
Comprensión Lectora	1	1

Plan de Estudio 7° a 8° básico	Horas semanales	Rango de calificaciones (mínimo por semestre)
Lengua y Literatura	6	5
Comprensión lectora	1	1
Idioma extranjero: inglés	3	4
Matemática	6	5
Historia, Geografía y Ciencias	4	4
Ciencias Naturales	4	5
Artes Visuales	2	3
Educación Física y Salud	4	3
Tecnología	1	3
Desarrollo Emocional	1	3
Orientación	1	3

Artículo 71. Las notas registradas en el libro de clases no podrán ser modificadas, a menos que en situaciones especiales se cuente con la autorización de UTP y Dirección.

Artículo 72. La evaluación obtenida por los estudiantes en los Talleres de aprendizaje se promediará y constituirá una calificación parcial de la asignatura de la cual se desprende:

Taller de Lenguaje: Lenguaje y Comunicación.

Taller de Matemática: Educación Matemática.

Los estudiantes que falten se calificarán con nota 1.0; si no hay justificativo médico.

Artículo 73. Los estudiantes cuyo promedio semestral y anual sea 3,9 (tres comas nueve) en alguna asignatura, se aproximará automáticamente a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 74. Las evaluaciones de término de unidad de las asignaturas de lenguaje, matemáticas, historia y ciencias, deben tener como características que, debe ser una prueba escrita, redactadas con vocabulario formal y técnico, propio de la asignatura. Deberá contener variedad de ítems y suficiente cantidad para evaluar todos los objetivos de Aprendizaje o los más relevantes de la Unidad, coherentes con las habilidades desarrolladas en la unidad tratada.

Se podrán realizar evaluaciones Lirmi.

Artículo 75. La evaluación, de la que se hace referencia en el artículo anterior, debe ser entregada a la UTP con la planificación de prueba con 5 días hábiles de antelación a la fecha de evaluación programada.

Artículo 76. Las evaluaciones deben ser revisadas en conjunto con los estudiantes y retroalimentadas en la clase siguiente a la evaluación, con los resultados conocidos.

Artículo 77. En un día no podrá ser aplicado más de un procedimiento evaluativo escrito, excepto actividades evaluativas de las Asignaturas de Educación Física, Artes Visuales, Tecnología. (Coeficiente 1 y máximo dos evaluaciones escritas) Los libros de lectura complementaria se podrán aplicar en conjunto a otras evaluaciones.

Artículo 78. Anterior a cada procedimiento nuevo de evaluación, los estudiantes deberán estar en conocimiento del logro obtenido en su evaluación anterior.

CAPÍTULO IV OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES

4.1 PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 79. Las ausencias a evaluaciones por enfermedades o causas mayores deben ser justificadas por el apoderado en un plazo de 24 horas como máximo, si es por enfermedad debe presentar la documentación correspondiente (certificado médico o certificado de atención de urgencia) el que deberá ser entregado en inspección o secretaría. En caso de ser por otras causas deberá ser el apoderado quien se presente en el colegio a dar la justificación correspondiente en secretaría o dejando registro e informando al colegio.

Artículo 80. Cuando el estudiante se reintegre la evaluación pendiente, según el protocolo de evaluaciones atrasadas, conocidas por el apoderado, de acuerdo con el protocolo de evaluaciones atrasadas. La exigencia y escala de calificaciones asignada a esta evaluación de recuperación, será la misma que la de evaluación rendida en primera instancia.

Artículo 81. El no justificar la inasistencia a una evaluación de recuperación, significará para el estudiante rendir esta evaluación con escala diferenciada, de exigencia de un 60% la calificación máxima será de un 4.0, a su vez, el no rendir la evaluación de recuperación en la fecha indicada, conllevará a calificar con la nota mínima de la escala utilizada un 1,0.

Artículo 82. El establecimiento podrá acordar con el apoderado calendarios de recuperación especial, solo para aquellos casos certificados debidamente por un médico o institución pertinente.

Artículo 83. La falta de honradez en Pruebas y Trabajos, tales como: copia, adulteración, suplantación, copia de IA, se considerará plagio, etc., constituye una falta grave, por lo que deberá ser sancionado, según lo establecido en la tipificación de la falta en el Reglamento Interno.

Artículo 84. En el caso de falta de honradez en una evaluación escrita, en el mismo instante, al estudiante se le retirará la prueba y se le entregará otra igual para ser rendida o se aplicará el instrumento evaluativo que indique el docente (con igual exigencia que la evaluación aplicada anteriormente con nota 4.0 máximo), en otra dependencia del establecimiento. El profesor dejará registro de la situación en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 85. Las áreas de Desarrollo Personal y Social, reflejadas en el Informe de Personalidad, se evaluarán dos veces al año, al término de cada semestre con conceptos, las que no incidirán en la promoción.

CAPÍTULO V REGISTRO E INFORME

5.1 DEL SISTEMA DE REGISTRO E INFORME

Artículo 86. Durante el año se entregarán informes de calificaciones parciales, sólo si es necesario, solicitadas en secretaría, ya que la información se encuentra en la plataforma LIRMI. (Las calificaciones se visualizan a diario)

Artículo 87. En el caso de aquellos estudiantes que presenten bajas calificaciones y/o riesgo de repitencia, se debe informar el Plan de Acompañamiento Pedagógico que se está implementando y los resultados que éste ha arrojado, mencionando los logros y esclareciendo la brecha de aprendizaje por asignatura.

Artículo 88. El profesor tutor deberá realizar al menos una entrevista individual por semestre con padres y apoderados, para otorgar información sobre el proceso de avance del estudiante, quien podrá solicitar la presencia y/o información de otros profesionales o directivos del establecimiento, para aportar a la entrevista o aclarar dudas, la que deberá ser registrada en la plataforma LIRMI y pauta de entrevista institucional.

Artículo 89. En forma semestral se elaborará el “Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante” que incluye los Indicadores de Desarrollo Personal y Social. El registro se realizará en una plantilla, incluida en la plataforma.

CAPÍTULO VI PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

6.1 REGULACIONES SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 90. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 91. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas, siempre y cuando correspondan a distintas áreas (humanistas y técnico artísticos).

Artículo 92. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, el establecimiento considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes y/o otros espacios formativos.

Artículo 93. La Dirección del Establecimiento, en conjunto con jefatura técnico-pedagógica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, cabe destacar que las licencias médicas no inciden en el % de asistencia.

Artículo 94. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Establecimiento, a través de su director y equipo directivo, analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes.

Artículo 95. La situación anterior deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la unidad técnico- pedagógica, en colaboración con el profesor tutor, profesor de asignaturas con bajo rendimiento, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Artículo 96. El informe, individualmente elaborado para cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que tuvo el estudiante durante el año, por asignatura;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 97. El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser anexado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 98. En las decisiones de promoción y/o repitencia participarán profesor tutor y de asignatura, equipo PIE, dupla psicosocial y equipo directivo. En cualquier caso, la decisión que se tome deberá ser complementada con un Plan de Acompañamiento Pedagógico para el año siguiente.

Artículo 99. El equipo directivo del Establecimiento, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el Acompañamiento Pedagógico del estudiante que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, haya o no sido promovido. Estas medidas, necesariamente, deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 100. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes del Colegio quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento, entregar certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 101. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia.

Artículo 102. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880

Artículo 103. En el Establecimiento, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso por nivel, en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20.248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

Artículo 104. La documentación otorgada por el Establecimiento permitirá optar a la continuación de estudios en 7° básico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por Ministerio de Educación.

Artículo 105. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VII DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

7.1 REGULACIÓN PLAN ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 106. El plan de acompañamiento del colegio tiene como objetivo guiar y acompañar aquellos estudiantes que han tenido dificultades en el logro de sus aprendizajes de las diferentes asignaturas, en particular, para aquellos que por decisión del establecimiento pasan al nivel siguiente con dificultades. Este plan actuará en forma preventiva para evitar la repitencia y deserción escolar. Debe contemplar acciones sistemáticas, evaluadas y ajustadas a la realidad y necesidades de los estudiantes.

Artículo 107. El Colegio asume que la repitencia escolar se produce cuando el estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso.

Artículo 108. En este caso, el Colegio proveerá medidas de Acompañamiento Pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción (repitentes) o que presenten una calificación (igual o inferior a 4,5) que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje, para que, de manera fundada se elabore un Plan de Acompañamiento Pedagógico.

Artículo 109. De todo lo dispuesto anteriormente, deberá quedar registro, a través de Informe Pedagógico individualizado para los estudiantes, elaborado por UTP, en colaboración con el tutor, profesor de asignatura, equipo de aula y equipo multidisciplinario, si fuera necesario, que hayan participado del aprendizaje del estudiante. Independiente de si la decisión es de promoción con calificación igual o inferior a 4,5 o repitencia del estudiante, el Colegio interpondrá las medidas necesarias y suficientes, que serán autorizadas mediante firma por el apoderado.

Artículo 110. La implementación de las medidas antes mencionadas será coordinada por UTP del Colegio.

Artículo 111. El Plan de acompañamiento Pedagógico deberá elaborarse durante el primer semestre de cada año, preferentemente con previa autorización de UTP y dirección, de igual manera se podrá autorizar dicho plan en meses posteriores y en función de las decisiones de promoción o repitencia y los resultados del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

Artículo 112. Este acompañamiento podrá modificarse con la aprobación de la UTP, cada vez que sea necesario, incluyendo resultados, la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

Artículo 113. El acompañamiento pedagógico contemplará a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes personales
- b) Informe pedagógico
- c) Promedios finales del año anterior
- d) Resultados de Evaluación Diagnóstica de las asignaturas con bajo rendimiento
- e) Objetivos de Aprendizaje (OA) a trabajar
- f) Estrategias de Intervención
- g) Responsables
- h) Tiempos y Cronograma

Artículo 114. El acompañamiento a los estudiantes podría contemplar, entre otros:

- Tutorías entre pares en asignaturas específicas
- Apoyo individual o colectivo de una asistente de la educación o tutor en el aula
- Diversificación de actividades de aprendizaje y /o evaluación
- Derivación a psicosocial interno o externo
- Planificaciones ajustadas a sus necesidades
- Trabajo focalizado en su curso
- Adecuaciones curriculares
- Reforzamiento de aprendizajes
- Nivelación de aprendizajes

Artículo 115. El equipo técnico directivo en conjunto con el profesor de asignatura definirá las estrategias pertinentes para las dificultades que presenta el estudiante, de acuerdo, a las posibilidades que pueda otorgar el establecimiento educacional.

CAPÍTULO VIII SITUACIONES ESPECIALES

8.1 DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 116. El Colegio asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes. En este caso, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo con las siguientes medidas de referencia:

- a. Informar a la Unidad Técnica del Colegio.
- b. Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el Colegio para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciadas, según corresponda.
- c. Las medidas serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la UTP, quien autorizará su implementación.
- d. La unidad técnica pedagógica comunicará a apoderados y estudiantes acerca de procedimientos y formas de calificar en los casos analizados. Deben pasar por proceso vigente de admisión.

CASOS ESPECIALES

Artículo 117. Traslado de estudiantes: No será facultad de la Dirección del Colegio la aceptación de estudiantes, proceso que se realiza por la página sistema de admisión, en la página anótate en mi lista, link que se encuentra en la página mencionada.

Artículo 118. UTP agregará las calificaciones al libro de clases digital, en las asignaturas que correspondan, e informará al profesor tutor y/o profesor de asignatura.

Artículo 119. Traslado de estudiantes con planes de estudio trimestrales: Todo estudiante que llegue antes del 01 de agosto sus calificaciones del primer y segundo trimestre, corresponderán al primer semestre y toda calificación correspondiente a su tercer trimestre será para el segundo semestre.

Artículo 120. Estudiante con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción, se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el estudiante matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de dos (2) meses consecutivos, la Dirección del Colegio tendrá la facultad de dar de baja del sistema al estudiante, para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este estudiante asiste de manera irregular e intermitente, se aplicará un calendario especial de evaluación con un 70% de exigencia para aprobar las evaluaciones y si son acumulativas el porcentaje sería el mismo.

Artículo 121. Estudiante con constante inasistencia con justificación: En este caso cuya inasistencia es justificada, obedecerá a los siguientes casos:

- a. Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- b. Estudiantes con enfermedades crónicas.
- c. Estudiantes con problemas judiciales.
- d. Estudiantes con compromisos de eventos o prácticas deportivas.

Artículo 122. En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los estudiantes regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%. Los documentos válidos para presentar son: Certificado Médico y Documento Judicial.

Artículo 123. Estudiantes con incorporación tardía sin calificaciones: Cuando la matrícula se realice en los meses siguientes al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará las evaluaciones realizadas desde la fecha de su matrícula, para lo cual, el estudiante debe recibir el temario y material necesario para ello, esto debe hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los docentes deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del estudiante se informará al apoderado, de la toma de conocimiento, por los medios convencionales. (entrevista, Lirmi y/o correo)

Artículo 124. Para aquellos estudiantes que lleguen al término del primer semestre sin su situación académica finalizada, se aplicarán las medidas anteriormente mencionadas.

Artículo 125. Estudiantes que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: En el caso que llegue atrasado, deberán realizar la evaluación en el día que corresponde a las evaluaciones atrasadas, asignadas por el protocolo.

Artículo 126. Para el caso de inasistencia de un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con antelación, deberá ser justificada personalmente por el apoderado titular. Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado al funcionario correspondiente del Colegio.

Artículo 127. Tras la presentación de la justificación, para la aplicación de la evaluación pendiente, será de acuerdo al protocolo de evaluaciones atrasadas. De igual manera quedará registro en el libro de clases, Lirmi, sobre el incumplimiento de la fecha original.

Artículo 128. Validación de estudios: La validación de estudios es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel.

Artículo 129 Para los estudiantes inmigrantes que no tengan apostillados sus documentos escolares, siempre y cuando tengan regularizado su Identificador Provisional Escolar (IPE), se aplicarán evaluaciones de término en las asignaturas de Lenguaje y Matemática correspondientes a los años escolares anteriores que cursó, cuyos resultados serán enviados a la dirección provincial de educación, para su tramitación correspondiente y posterior autorización. En caso de no ser aprobado se bajará al nivel anterior.

Artículo 130. El director junto al equipo técnico pedagógico podrá determinar **Cierre Anticipado del Año Escolar**, cuando el caso reúna las siguientes condiciones:

- a) El estudiante esté impedido de asistir regularmente a clases por problemas prolongados de salud, prenatal y postnatal, dificultades judiciales, viajes al extranjero u otros, siempre y cuando el estudiante haya rendido a lo menos un semestre del año lectivo, con promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general que le garantice la promoción escolar.
- b) El apoderado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección del establecimiento, que incorpore documentación que acredite la condición que da origen a la solicitud. En caso de que se trate de una condición médica o judicial, entre la documentación pertinente debe adjuntar, protocolos de exámenes y tratamiento, de acuerdo con la especialidad y diagnóstico del estudiante o informes judiciales que acrediten la recomendación de cierre anticipado del año escolar.

- c) Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado en conjunto por director, UTP, y el profesor tutor del estudiante, quienes cautelarán la veracidad de los certificados que acompañan la solicitud (legalidad de entidades pertinentes, fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología o antecedentes que originan la solicitud).
- d) La Resolución de esta medida de finalización anticipada del año escolar, podrá ser acogida y resuelta favorablemente por el director(a), Equipo Técnico Pedagógico, Profesor tutor y Consejo de Profesores y será informada a los padres y/o apoderados de la Resolución emitida por la Dirección en un plazo no superior a 15 días hábiles desde ingresada la solicitud.

Artículo 131. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento, debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de UTP, serán resueltas por la Dirección del Colegio, considerando las opiniones de los tutores y profesionales involucrados, en primera instancia y por el jefe del Depto. Provincial, si ello fuera procedente.

CAPÍTULO IX DE LAS NORMAS FINALES

Artículo 132. Anualmente, el director informará al Consejo Escolar sobre el presente reglamento para recabar informaciones o inquietudes, también se informará sobre modificaciones realizadas.

Artículo 133. Si existiese la necesidad de modificar el reglamento interno, se informará al consejo escolar, dando a conocer un balance de éste en relación con las fortalezas y debilidades definiendo sus modificaciones y actualizaciones.

Artículo 134. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del IPE, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Dirección del Establecimiento.

Artículo 135. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma interna, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 136. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 137. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

CAPÍTULO X SITUACIÓN DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Artículo 138. Las estudiantes en situación de embarazo, maternidad y/o paternidad tienen los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso, permanencia, evaluación y promoción del establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación por esta condición, en especial el cambio del establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar, sin perjuicio de lo anterior, se le podrán aplicar sanciones según el Reglamento interno, cuando existan transgresiones a las normas establecidas.

Artículo 139. Las estudiantes en estado de embarazo deberán asistir y participar a las clases de Educación Física y Salud en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada.

Artículo 140. Las estudiantes madres recientes no les será exigible participar en actividades prácticas en la asignatura de Educación Física y Salud hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto). No obstante, de igual manera serán evaluadas de manera diferenciada en el periodo escolar.

Artículo 141. Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los tutores directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los tutores y en el podrán colaborar sus compañeros de clases.

Artículo 142. El establecimiento no exigirá a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control del niño sano, pediátrico u otros similares que el médico tratante certifique debidamente. En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en este reglamento.

Artículo 143. Los estudiantes padres serán sometidos a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los tutores directivos del establecimiento de otorgarles facilidades académicas en caso de asistir a controles prenatales, procedimientos, parto, y otras actividades relativas a la paternidad activa. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas a través de certificados, bonos de atención, u otros medios.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 144. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 145. Al término del año escolar, el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción será revisado, para incorporar todas aquellas situaciones no previstas y que surjan de las necesidades de mejorar el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 146. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la dirección del colegio y la asesoría de la Dirección Provincial de Educación.

PREMIACIÓN: CALIFICACIONES Y ASISTENCIA

- En el año escolar, se realizan al menos dos premiaciones, una en cada semestre. Ejemplo: excelencia académica y otras categorías. Determinadas por Dirección y UTP.
- Los estudiantes de nivel de transición I y nivel de transición II, serán premiados por excelencia académica, aquellos que cumplen con el criterio: “Profundizando” de la Evaluación DIA Parvularia.
- Los estudiantes de 1° a 4° año básico, se premiarán por excelencia académica todos aquellos que obtengan promedio 6.8 o más y con el 85% de asistencia como mínimo. Si cumplen con el promedio establecido y su asistencia es menor de 85% no serán premiados.
- Los estudiantes de 5° a 8° año básico, se premiarán por excelencia académica todos aquellos que obtengan promedio 6.5 o más y con el 85% de asistencia como mínimo. Si cumplen con el promedio establecido y su asistencia es menor de 85% no serán premiados.
- Se considera la asistencia en concordancia con el logro de los objetivos semestrales.
- Los estudiantes premiados deben cumplir con el mínimo de asistencia 85%, para ser considerados en dicho acto.
- Los estudiantes premiados se extraerán sus promedios únicamente desde la plataforma Lirmi, en la fecha establecida por Dirección y UTP, al cierre del semestre. Por lo tanto, es de responsabilidad del apoderado, tener las coordinaciones con los docentes de asignatura, en caso de que el estudiante se haya ausentado a las evaluaciones.

PROTOCOLO DE EVALUACIONES PENDIENTES

1. Fundamentación

Con el propósito de asegurar la equidad en los procesos evaluativos, promover la responsabilidad académica de los estudiantes y resguardar la continuidad del proceso pedagógico, el Colegio Claudio Gay establece el presente protocolo denominado “Bloque Académico de Regularización”. Este mecanismo institucional permite que los estudiantes que no hayan rendido una evaluación en la fecha establecida puedan regularizar su situación académica en un horario formalmente definido por el establecimiento.

2. Objetivo

El presente protocolo tiene como finalidad regular el procedimiento institucional para la aplicación de evaluaciones pendientes, asegurando orden, transparencia y equidad para todos los estudiantes.

3. Alcance

Este procedimiento se aplicará a los estudiantes de 1° a 8° año básico del Colegio Claudio Gay que, por motivos justificados o situaciones debidamente registradas, no hayan rendido una evaluación en la fecha establecida por el docente.

4. Organización del Bloque Académico de Regularización

El establecimiento implementará bloques institucionales destinados exclusivamente a la aplicación de evaluaciones pendientes, interrogaciones recuperativas u otros instrumentos evaluativos definidos por los docentes.

5. Jornada de la mañana (5° a 8° básico)

Las evaluaciones pendientes se rendirán los jueves entre las 12:00 y 13:00 horas, extendiendo la jornada escolar.

- Primer jueves del mes: 5° básico
- Segundo jueves del mes: 6° básico
- Tercer jueves del mes: 7° básico
- Cuarto jueves del mes: 8° básico

En caso de existir un quinto jueves en el mes, podrá utilizarse como instancia extraordinaria de regularización académica determinada por la Unidad Técnico-Pedagógica.

6. Jornada de la tarde (1° a 4° básico)

Las evaluaciones pendientes se rendirán los lunes según la siguiente organización:

Primer lunes del mes: 1° básico

Segundo lunes del mes: 2° básico

Tercer lunes del mes: 3° básico

Cuarto lunes del mes: 4° básico

En caso de existir un quinto lunes en el mes, podrá utilizarse como instancia extraordinaria de regularización académica determinada por la Unidad Técnico-Pedagógica.

7. Procedimiento

El docente deberá registrar la evaluación pendiente en el libro de clases o sistema académico institucional. El estudiante será informado oportunamente del bloque de regularización correspondiente a su nivel. El docente deberá entregar el instrumento evaluativo o indicar la modalidad de evaluación que se aplicará durante el bloque académico. La Unidad Técnico-Pedagógica llevará un registro institucional de las evaluaciones pendientes y de los estudiantes que rindan dichas evaluaciones.

8. Modalidades de evaluación

Las evaluaciones de recuperación podrán corresponder a:

- la misma evaluación aplicada al curso
- una evaluación equivalente
- interrogación oral
- trabajo evaluado u otra modalidad definida por el docente.

9. Inasistencia al bloque de regularización

En caso de que el estudiante no asista al Bloque Académico de Regularización sin justificación formal, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación vigente del establecimiento, pudiendo el docente determinar la aplicación de una nueva instancia evaluativa o registrar la situación académica correspondiente, previa revisión de la Unidad Técnico-Pedagógica.

10. Responsables

Dirección: supervisión general del cumplimiento del presente protocolo.

Unidad Técnico-Pedagógica: coordinación del Bloque Académico de Regularización y control del registro de evaluaciones pendientes.

Docentes: registro de evaluaciones pendientes y elaboración de instrumentos evaluativos correspondientes.

11. Vigencia

El presente protocolo forma parte del Reglamento de Evaluación del Colegio Claudio Gay y será aplicado a partir del año académico correspondiente, pudiendo ser revisado y actualizado por el equipo directivo según las necesidades institucionales.

La calificación máxima será 4.0 al no presentar certificado médico.

La no presentación a rendir evaluación atrasada, se registrará la calificación mínima 1.0

Toda ausencia a evaluaciones programadas e informadas en el calendario mensual y/o por el tutor a través de un medio de comunicación, deberá ser justificada en la secretaría, a través de alguno de los medios ya informados (WhatsApp, registro en la secretaría, comunicación escrita, mail etc.) antes que se reintegre el estudiante.

Esta justificación se puede realizar con certificado médico o personalmente por el apoderado, quien deberá dar argumentos sólidos que avalen dicha ausencia. No obstante, el apoderado, sólo podrá justificar una (1) inasistencia a evaluación sin certificado médico, un máximo de una vez en el año.

El estudiante de 1° a 8° año básico, que se ausente a una evaluación programada y que presente justificativo, mantendrá el porcentaje de exigencia establecido en el reglamento de evaluación correspondiente al 60%.

El estudiante de 1° a 8° año básico, que no presente justificación, será evaluado con una nota máxima 4.0 (cuatro, cero) con un porcentaje al 60%. Siendo rendido el instrumento de evaluación en las fechas que se asignan en el protocolo de evaluaciones atrasadas.

El estudiante que no se presente a una evaluación, **queda registro de una nota 1.0, hasta el momento que se rinda la evaluación.** Aplicando la fecha del protocolo de evaluaciones atrasadas.

El estudiante que no se presente a la fecha que indica el protocolo, a rendir la evaluación atrasada, se registrará la calificación 1.0, en Lirmi.

Cuando un estudiante deba ausentarse por motivo de viaje u otro debidamente respaldado, su apoderado deberá solicitar con anticipación y por escrito autorización a Dirección con copia UTP y a tutores. Esto por una sola vez al año. (registro en la secretaría)

Es de responsabilidad del estudiante y su apoderado ponerse al día con las materias que hubieran quedado pendientes (**quedando registro de una nota 1.0, hasta el momento que se rinda la evaluación**) y mostrar interés en reagendar las situaciones académicas que correspondan.

El estudiante que por cualquier motivo tuviese que retirarse antes de la hora estipulada para rendir una evaluación, deberá informar al tutor y/o docente de asignatura, en forma oportuna y rendirla en la fecha establecida de acuerdo con el protocolo de evaluaciones atrasadas.

Se coordinará con UTP cuando las evaluaciones sean más de tres (las evaluaciones pendientes).

El instrumento de evaluación sólo se entregará cuando el 100% de los estudiantes hayan rendido la evaluación.

